



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Miguel Becerra Contreras, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, personalidad que se acredita con la copia certificada del Acuerdo de Ayuntamiento con número **0531/2018**, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante éste órgano de gobierno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Para que se autorice al Síndico Municipal y para que, en representación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriba Convenio de Pago con los ciudadanos Balum Valdez Chávez y José-Raúl Fregoso Dueñas, a favor de estos por el pago de Laudos en materia laboral, que fuera condenado el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en actuaciones de los expedientes 2143/2012-F y 398/2013-C, respectivamente, radicados en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

I.- Que al inicio de cada Administración Municipal, es inevitable heredar diversas obligaciones y compromisos contraídos por anteriores ejercicios de gobierno;

II.- Que dentro del rubro de entrega y recepción de la Administración Municipal, se informó sobre los asuntos legales en los que el Ayuntamiento Municipal fungía como parte demandante y demandado;

III.- Que dentro del contenido de esa información, se puede constatar la demandas laborales interpuesta por los ciudadanos que se mencionan en párrafos anteriores, misma que se resolvió de forma favorable a sus pretensiones;

IV.- Que es el caso, que la presente administración se ha destacado en priorizar la aplicación de recursos en la atención de los servicios públicos y la realización de obras públicas, que con justa razón demanda y exige la ciudadanía, fortaleciendo políticas de ahorro y austeridad en todos los servicios que sea posible y que sean considerados de menor relevancia;

V.- Que el asunto que nos ocupa, es menester informar -sin que esto sea tomado como un acto justificativo-, que el equipo legal que conforma el ayuntamiento en turno, conoció tarde del mismo, lo cual no permitió presentar en tiempo en forma los argumentos legales, pruebas y excepciones que hubieran permitido lograr un laudo más favorable a los intereses del municipio;



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 2232500-1789600

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VI.- Que pese a esas limitaciones, se presentaron diversas promociones ante la Autoridad Judicial, logrando prolongar lo más posible el cumplimiento de la resolución, esto con la firme intención de tener el tiempo suficiente para equilibrar el gasto de las finanzas públicas, sin poner en riesgo su disciplina financiera.

VII.- Que de la misma forma, hubo dialogo y acercamiento entre el propio suscrito y el equipo legal del ayuntamiento con el representante legal de los demandantes, para poder llegar a acuerdos que fueran financieramente posibles;

VIII.- Que como resultado de esas mesas de trabajo, se originó la propuesta que se describe en la presente en la que se señala lo siguiente:

Uno:

Que, el Ciudadano Balum Valdez Chávez, en fecha 12 doce de noviembre del año 2012 dos mil doce, presento demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, misma que se registró bajo el número de expediente 2143/2012-F, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, a quien reclamó los actos que se hicieron consistir en un despido injustificado, reclamando la reinstalación en el puesto que venía desempeñando, siendo este el de Jefe del Departamento de Aseo Público, así como el pago de diversas prestaciones derivadas del despido.

Seguido que fue en sus etapas procesales el juicio laboral, con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió Laudo Definitivo, en el que se resolvió condenar al Ayuntamiento a:

- Reinstalar al trabajador actor en el puesto de Jefe de Departamento de Aseo Público.
- Pagar salarios vencidos e incrementos salariales a partir del 01 de octubre de 2012, hasta que se dé cumplimiento al Laudo.
- Pagar Aguinaldo por el periodo de 01 de enero al 30 de septiembre del año 2012.
- Pagar Aguinaldo y Prima Vacacional, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2012 y hasta la fecha en que sea reinstalado el trabajador actor.
- Pagar las aportaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por el periodo del 01 de enero de 2004 y hasta que se cumplimente el Laudo.
- Pagar el estímulo del Servidor Público correspondiente al periodo 2004 al año 2010 y del 2012 y hasta que sea reinstalado el actor.

Prestaciones que cuantificadas y actualizadas a la fecha del día de hoy, ascienden a la cantidad total de \$1'926,744.19 (un millón novecientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 m.n.)

En virtud de lo anterior, y en aras de resolver el conflicto laboral, el Ciudadano Balum Valdez Chávez, manifestó que es su deseo y voluntad realizar un convenio de pago con el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que el C. Balum Valdez Chávez, manifiesta que se muestra conforme para que sólo se le pague la cantidad total de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional), y que se entenderá que con esto se cubre la totalidad de las prestaciones reclamadas, incluyendo las aportaciones a Pensiones del Estado. El pago de la cantidad acordada, sería entregada en 15 quince parcialidades y la última de éstas, se entregará en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para efecto de manifestar el cumplimiento total de los acuerdos plasmados, y como consecuencia solicitar el archivo definitivo del juicio laboral señalado en líneas anteriores.



El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Dos:

Que el Ciudadano José Raúl Fregoso Dueñas, en fecha 03 tres de febrero del año 2013 dos mil trece, presento demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, misma que se registró bajo el número de expediente 398/2013-C, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, a quien reclamó los actos que se hicieron consistir en un despido injustificado, reclamando la reinstalación en el puesto que venía desempeñando, siendo este el de "Supervisor de Sistema de Gestión" en la Dirección de Planeación Urbana, así como el pago de diversas prestaciones derivadas del despido.

Seguido que fue en sus etapas procesales el juicio laboral, con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió Laudo Definitivo, en el que se resolvió condenar al Ayuntamiento a:

- Reinstalar al trabajador actor en el puesto de "Supervisor de Sistema de Gestión" en la Dirección de Planeación Urbana.
- Pagar salarios vencidos e incrementos salariales.
- Pagar lo correspondiente a vacaciones del 04 de marzo de 2004 al año 2010, y por la segunda parte del año 2012.
- Pagar prima vacacional y aguinaldo del 04 de marzo de 2004 al 15 de diciembre del año 2012.
- Pagar las aportaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por el periodo del 15 de diciembre de 2012 y hasta la reinstalación.

Prestaciones que cuantificadas y actualizadas a la fecha del día de hoy, ascienden a la cantidad total de \$1'106,666.66 (un millón ciento seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.)

Asimismo, en aras de resolver el conflicto laboral, el Ciudadano José Raúl Fregoso Dueñas, manifestó que es su deseo y voluntad realizar un convenio de pago con el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que el C. José Raúl Fregoso Dueñas, manifiesta que se muestra conforme para que sólo se le pague la cantidad total de \$664,000.00 (seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), y que se entenderá que con esto se cubre la totalidad de las prestaciones reclamadas. El pago de la cantidad acordada, sería entregado en 12 doce parcialidades y la última de éstas, se entregará en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para efecto de manifestar el cumplimiento total de los acuerdos plasmados en el presente, y como consecuencia solicitar el archivo definitivo del juicio laboral señalado en líneas anteriores.

IX.- Que como se puede apreciar, la propuesta estriba principalmente, en que se erogarían por parte del ayuntamiento, el pago del 60% sesenta por ciento del total de cada una de las cantidades que se adeudan, de esta manera, no se estaría erogando la cantidad total condenada a cubrir, lo cual sin duda repercutiría gravemente en las finanzas del Municipio.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal a través del siguiente:

#### MARCONORMATIVO

I.- Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

## II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracciones I y II, disponen que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

## III.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, funda que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

## IV.- La Ley de Hacienda Municipal, establecen lo siguiente:

Artículo 202. El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse con base en programas que señale los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

La elaboración del presupuesto deberá realizarse por cada año calendario, en base a costos.

Artículo 219. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos y en sus modificaciones posteriores o con cargo a Ingresos excedentes, atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen en sus reglamentos.

El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En virtud de todo lo anterior, me permito proponer a Ustedes los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

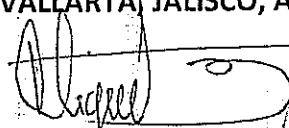
**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la propuesta en los términos que se describe en el presente, con los ciudadanos Balum Valdez Chávez actor dentro del juicio laboral con número de expediente 2143/2012-F y José Raúl Fregoso Dueñas, actor dentro del juicio laboral con número de expediente 398/2013-C.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Síndico, para que en nombre del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebre, suscriba y realice: actos jurídicos; actos administrativos; convenios; contratos y acuerdos de voluntades ante las autoridades competentes, a efecto de dar cumplimiento al presente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica, elaboren el acuerdo de voluntades respectivo y los documentos que resulten pertinentes para dar cumplimiento a la propuesta presentada.

**CUARTO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de que erogue los recursos económicos suficientes de las partidas presupuestales, para dar cumplimiento al presente.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE ABRIL DE 2018**



**C. MIGUEL BECERRA CONTRERAS**  
**SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

